



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 23 de Mayo de 1997.-

- ORDENANZA N° 158/97 -

Defensa y Protección del Arbolado Urbano, Espacios Verdes y Creación del Vivero Municipal de la Ciudad de Andacollo.

VISTO:

El texto de la Ordenanza N° 027/88;

Los nuevos conocimientos alcanzados en referencia a los cuidados necesarios del sistema ecológico;

La importancia de conservar un medio ambiente sano, ya que el mismo incide de modo sustancial en la calidad de vida de las personas, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a lo importante que es el medio ambiente, resulta muy necesario ajustar la legislación al respecto, con el fin de conservar, proteger y promover el desarrollo del arbolado urbano y espacios verdes en nuestra localidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

CAPITULO I

DECLARACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO N° 1: Defínese como arbolado urbano al existente en los espacios verdes públicos, veredas, plazas, plazoletas, bulevares, jardines, parques y camping Municipal. Los espacios verdes son las áreas que comprenden el desarrollo de las especies arbóreas, arbustivas, herbáceas y césped en veredas, paseos, bulevares, plazas, plazoletas, jardines y parques, pudiendo ser estos últimos naturales o implantados. Se encuentran dentro de los llamados espacios verdes, las denominadas "Áreas Especiales", constituidas por las riveras del Río Neuquén.

ARTÍCULO N° 2: Considerase de interés y utilidad pública, la defensa, mejoramiento, ampliación y recuperación de los componentes del arbolado urbano y los espacios verdes, que forman parte del patrimonio Municipal.

ARTÍCULO N° 3: Declárese al arbolado urbano, y a los espacios verdes o libres de edificación, públicos, afectados a la prestación de servicio público, PATRIMONIO CULTURAL de la localidad de Andacollo. El municipio podrá disponer de los espacios comprendidos en la presente Ordenanza a través de arrendamiento o concesión a particulares o a instituciones oficiales previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO N° 4: La presente Ordenanza tiene por objeto delinear los requisitos técnicos básicos para proteger, preservar, mejorar y desarrollar el arbolado urbano y los espacios verdes de uso público que se encuentran emplazados en jurisdicción municipal; y establecer condiciones para la plantación, conservación, erradicación y reimplantación del arbolado urbano en la localidad de Andacollo.-





*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

ARTÍCULO N° 5: El ejercicio de los derechos y obligaciones sobre arbolado urbano y los espacios verdes, quedan sujeta a las restricciones y condiciones establecidas en la presente Ordenanza, bajo la responsabilidad de la municipalidad de Andacollo a través del área competente.-

ARTÍCULO N° 6: Quedan comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza los bosques y tierras con aptitud forestal que se hallen situados en el ejido Municipal, el material vegetal, equipamiento y cualquier otro elemento que forme parte constitutiva o complementaria de los parques, bulevares, plazas, plazoletas, aceras, y jardines de la localidad de Andacollo.-

ARTÍCULO N° 7: La autoridad de Aplicación será la Municipalidad de Andacollo, a través del área pertinente, quién será la responsable de todo cuidado cultural y necesario a la buena permanencia y desarrollo del arbolado urbano y espacios verdes.

CAPITULO II **DE LAS OBLIGACIONES**

ARTÍCULO N° 8: Son obligaciones de la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza:

1- Manejar el arbolado urbano atendiendo a su poda, fertilización, riego, desrame, despunte, corte de raíces, raleo, plantaciones, tratamientos fitosanitarios, sanidad, etc...

2- Agilizar la atención de los problemas particulares, para evitar que el ciudadano por propia iniciativa, tome medidas sin la debida autorización.

3- Atender que el arbolado urbano esté protegido por esta Ordenanza, que tiene como sustento el libre crecimiento y desarrollo del mismo y que cualquier acción que sobre ello se realice, debe estar condicionada a una exigente y sustentada fundamentación.

4- La extracción de árboles mal desarrollados, en estado insalvable, secos que han cumplido su ciclo, para lo cual se establece el siguiente orden según las prioridades:

*Árboles peligrosos: requieren la extracción inmediata con reposición obligatoria.

*Árboles secos: requieren la extracción inmediata con reposición obligatoria.

*Árboles semi-secos o con tendencia a secarse: requiere extracción inmediata con reposición obligatoria.

*Árboles con problemas fitosanitarios irreversibles: requiere la extracción inmediata con reposición obligatoria.

5- Desarrollar actividades de divulgación y concientización, con participación de la comunidad y apuntando a las nuevas generaciones, creando un espíritu conservacionista y valorizando los beneficios que aportan los árboles y los espacios verdes para nuestra salud y el medio ambiente.-

6- Por apertura de calles o ensanches, promover de forma inmediata la plantación de especies arbóreas en ambas aceras.

7- Determinar distanciamiento de plantaciones según anchos de vereda, especies elegidas y características del sector a forestal, evitando con ello obstrucción al desarrollo de la especie implantada.

8- Realizar la recolección de hojas, ramas, etc. evitando quema particular, con acumulación y procesado en el Vivero Municipal, según artículo n° 35, para la obtención de tierra fértil para usos en espacios públicos.-

ARTÍCULO N° 9: Declárese obligatorio la conservación de determinadas especies arbórea, ya sea que se encuentren en espacios públicos o privados, que por razones de índole científico, cultural, histórico o de interés turístico, constituyen un patrimonio valioso para la comunidad, confeccionándose un registro y una guía para tal fin.



*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

ARTÍCULO N° 10: Los responsables de los proyectos de loteo, deberán presentar al Municipio el anteproyecto de riego, y plantación del arbolado urbano haciendo constar, variedad, distancia, etc. para ser considerado por el área que corresponda.

ARTÍCULO N° 11: Los entes estatales o privados deberán presentar al área municipal competente, todo proyecto de tendido y/o construcción de nuevos servicios, instalaciones aéreas, o subterráneas para que sea visado. Será aprobado sólo en caso de no afectar al arbolado urbano existente. Si por alguna razón insalvable hubiera que extraer alguna especie deberá estar avalado dicho acto por un informe técnico del área respectiva..-

ARTÍCULO N° 12: Todo animal que provoque daños en el arbolado urbano o en los espacios verdes municipales, será retirado por la Municipalidad y para recuperarlo, el propietario del animal deberá abonar el importe de la multa correspondiente por los daños ocasionados.-

ARTÍCULO N° 13: Son obligaciones de los frentistas, empresas privadas, comercios, reparticiones públicas, privadas y comisiones vecinales. Solicitar formalmente la autorización para realizar cualquier actividad que pueda en forma inmediata o futura afectar el crecimiento o desarrollo del arbolado público.

ARTÍCULO N° 14: La autoridad de Aplicación realizará anualmente las actividades previstas en la presente Ordenanza, estableciendo un orden de prioridades, pudiendo efectuarse las mismas con equipos Municipales o contratados.

CAPITULO III
DE LA PLANTACIÓN

ARTÍCULO N° 15: La autoridad de aplicación preverá en su planificación anual, la reforestación de los sectores que carezcan de arbolado, para lo cual queda autorizado a acordar con los frentistas la construcción de los respectivos recintos, como así también la remoción de cualquier objeto instalado en la vía pública que impida su ejecución. De igual manera, podrá intimar a las empresas prestatarias de servicios públicos, a la remoción o adecuación con sistemas apropiados para la protección del arbolado urbano.

ARTÍCULO 16: No se permitirá la implantación de especies de hoja perenne en veredas ni sectores de tránsito peatonal. Las especies elegidas deberán reunir todas o algunas de las siguientes características.

- Facilidad de multiplicarse y rapidez de crecimiento en los primeros años de vida.
- Capacidad de proporcionar sombra.
- Tendencia a crecer formando copa.
- Profundización adecuada de raíces, preferentemente sin ramificaciones superficiales.
- Ausencia de espinas u otro órgano que pueden resultar molestos o perjudiciales.
- Que sean resistentes a las podas, desrame o despuntas.
- Cualidades de valores estéticos: floración, coloración, desfollación anual, etc.
- En la vereda, se dejará un lugar libre como mínimo de un metro de ancho, para que el árbol pueda disponer de espacio para su crecimiento.
- La distancia entre cada árbol será como mínimo de tres metros de acuerdo a la especie a implantar.-



*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

ARTÍCULO N° 17: En la plantación del primer árbol de cada cuadra se deberá tener en cuenta el virtual trazado de una línea ochava, para que no entorpezca la visibilidad en las esquinas. Cuando un ejemplar forestal tenga un valor ornamental o histórico que justifique su ubicación, se autorizará la permanencia del ejemplar en dicho lugar, otorgándole un manejo especial que garantice la normal circulación de peatones y automovilistas.

ARTÍCULO N° 18: Establécese como época adecuada de plantación para las especies forestales "a raíz desnuda", desde 01 de junio al 15 de setiembre de cada año. Las especies provistas con pan de tierra podrán ser plantadas durante todo el año.

ARTÍCULO N° 19: El tamaño mínimo de cada cazuela correspondiente a cada árbol no debe medir menos de 0,70 x 0,70 metros. La cazuela quedará al mismo nivel que la vereda circundante.-

La Municipalidad podrá autorizar la construcción de cazuelas por sobre el nivel de la vereda, en cuyo caso la altura máxima será 0,30 metros de altura. Así mismo se autorizará la construcción de canteros, que abarque todos los árboles de una misma propiedad, siempre y cuando no cauce otros inconvenientes.

ARTÍCULO N° 20: El Poder Ejecutivo no autorizará el recambio de especies que no sea debidamente justificado. Las especies recomendadas para la plantación en veredas y paseos públicos, son las siguientes, dependiendo del espacio que se disponga en el lugar designado:

a) Porte Chico: 1- Prunus pisardi (ciruelo de jardín). 2- Melia azedarach variedad umbraculífera (paraíso sombrilla).-

b) Porte Mediano: 1.- Acacia bola.
2.- Fraxinus americana (fresno americano).
3.- Fraxinus excelsior (fresno europeo).
4.- Melia azedarach (paraíso común).
5.- Saphora japonica.
6.- Robinia pseudacacia (Acacia Blanca).

El frentista podrá proponer otras especies las que serán evaluadas por el sector municipal para su autorización.

ARTÍCULO N° 21: Deberán preservarse áreas de espacios verdes, con carácter de especiales donde se conservarán especies autóctonas de la zona, como ejemplo: (Huingan, Chacay, Maiten, Araucarias, etc.).

ARTÍCULO N° 22: A fin de satisfacer las necesidades de espacios verdes en nuestra localidad, se deberá incrementar los macizos arbóreos en plazas, plazoletas, avenidas, parques y la formación de bosques comunales, lo que permitirá llegar a la situación ideal de 25 metros cuadrados de espacio verde por habitante.

CAPITULO IV

Conservación, Erradicación y Reimplantación

ARTÍCULO N° 23: Es obligación para el propietario velar por el cuidado y conservación del arbolado urbano y espacios verdes. También el propietario es responsable, además del Municipio, del riego, y conservación de las plantas, flores y arbustos que hubiere en la aceras del frente de su propiedad.



*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

ARTÍCULO N° 24: La Autoridad de Aplicación podrá realizar tareas de eliminación, traslado, corte de raíces o ramas, cuando se trate de especies o variedades que la investigación o experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público, o en los casos que menciona el artículo 08 inc. 4. de la presente.

ARTÍCULO N° 25: Todo lo relacionado al mantenimiento del arbolado urbano y espacios verdes comprendidos dentro del ejido municipal, estará exclusivamente a cargo de personal técnico especializado que determine la Municipalidad de Andacollo.

ARTÍCULO N° 26: La poda del arbolado urbano es una práctica tendiente a lograr la armónica conjunción de cada árbol con la arquitectura de la Ciudad. Deberá contemplar siempre la tendencia natural de cada especie y árbol en particular, para poder ajustarla a los requerimientos del sitio donde a sido plantada, de modo que el tendido de cables no sea impedimento para su crecimiento. Para cumplir con este objetivo, se realizaran podas de corrección y preventivas durante la etapa vegetativa y de formación de la estructura del árbol, es decir la época de reposo invernal.

ARTÍCULO N° 27: Todo trámite de solicitud de corta, poda, desrame, extracción, traslado etc., del arbolado urbano, deberá ser iniciado ante la dependencia administrativa que determine el Poder Ejecutivo, quién podrá autorizar o denegar dicho trámite, debiendo quedar archivada una copia de cada solicitud con su correspondiente dictamen. Cuando se realice extracción de más de tres ejemplares consecutivos o en el caso que pudieran surgir situaciones que no contemple esta Ordenanza, se deberá solicitar la autorización del Honorable Concejo Deliberante. Los trámites se realizarán por escrito, indicando ubicación, número de especies a tratar, tratamiento a realizar (extracción, podas, tratamiento fitosanitario, etc.) y causas que motivan el pedido. La Autoridad de Aplicación realizará la inspección correspondiente y actuará en consecuencia. Cuando se autorice una extracción, se repondrá el ejemplar extraído con cargo al solicitante.

ARTÍCULO N° 28: Las empresas públicas o privadas, prestatarias de servicios públicos que soliciten eliminación, poda o cortes de ramas o raíces, por afectar el tendido o conservación de las redes de servicios, deberán justificar ante la autoridad de aplicación la existencia del problema, la que, previo dictamen técnico autorizará o denegará el pedido.

ARTÍCULO N° 29: El Poder Ejecutivo, con la autorización del Honorable Concejo Deliberante, podrá realizar convenios con las empresas públicas o privadas que hagan uso del espacio aéreo, destinando lo recaudado al mejoramiento del Arbolado Urbano y Espacios Verde.-

ARTÍCULO N° 30: Todo proyecto de construcción, reforma edilicia o actividad urbana en general, deberá en lo posible respetar el arbolado existente o el lugar reservado para futuras plantaciones. El Poder Ejecutivo no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación, que afecten el arbolado existente, sólo en el caso que se hubieren agotados todos los medios para evitar esta situación, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante. La solicitud del permiso de edificación obligará al proyectista o al propietario a adecuar el proyecto evitando la extracción de las plantas.

ARTÍCULO N° 31: Para la realización de nuevos tendidos aéreos o subterráneos, las empresas deberán presentar a la Municipalidad el correspondiente proyecto para verificar que el mismo no afecte el arbolado público. En caso contrario se solicitará al ente respectivo, la modificación del proyecto en salvaguarda del patrimonio público .-



*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

ARTÍCULO N° 32: Autorízase al departamento ejecutivo a suscribir convenios de colaboración en relación a la conservación, limpieza, refacción de los espacios verdes o libres de edificación.-

CAPITULO V **PROHIBICIONES**

ARTÍCULO N° 33: A los fines de preservar el arbolado urbano y los espacios verdes, se prohíbe expresamente:

- 1) A toda persona, empresa privada o estatal, efectuar cortes, despuntes, talas, podas, eliminación o erradicaciones del arbolado urbano .-
- 2) Todo tipo de daño realizado a un árbol público, (incisiones, agujeros, descortezados, pinturas, podas, enalado, extracciones de flores , frutos, etc.) que afecten en forma directa o indirectamente su normal crecimiento y desarrollo.
- 3) El lavado de veredas con productos tóxicos como: hidrocarburos, detergentes, ácidos, grasas y en general cualquier otro producto que afecte el normal crecimiento y desarrollo de las especies arbóreas.-
- 4) En todo arbolado urbano y espacios verdes, la fijación de elemento extraño como: clavos, hierros, alambres, parlantes, artefactos eléctricos, carteles, letreros, avisos, pásacalles, etc..
- 5) La quema de hojas, papeles, cartones o cualquier otro elemento combustible que por acción directa o indirecta del calor generado, afecte al arbolado urbano, espacios verdes y por acción del humo puedan afectar directa o indirectamente la salud de los ciudadanos y al medio ambiente de Andacollo.
- 6) Arrojar o depositar, con carácter provisorio o definitivo, cualquier tipo de objeto, sustancia, residuo, etc. que produzca una acción que afecte al medio ambiente.
- 7) La práctica de actividades, fuera de los lugares permitidos que produzcan daños al arbolado urbano y/o a los espacios públicos.

CAPITULO VI **INSTRUMENTACIÓN**

ARTÍCULO N° 34: La autoridad de aplicación procederá a la formación de uno o varios arboretos municipales, que serán emplazados en las tierras que estime más conveniente. El arboreto tendrá por finalidad el cultivo sistemático de especies forestales y ornamentales, con el objeto de observar sus características y adaptación al medio, principalmente de especies a introducir en la zona, a los efectos de incluirlas en futuros planes de arbolado urbanos y formación de especies verdes.

ARTÍCULO N° 35: El Poder Ejecutivo deberá crear el "Vivero Municipal de Andacollo", para la producción y reproducción de especies arbóreas, ornamentales y plantines, que servirán para la reposición e implantes nuevos en los espacios verdes y el arbolado urbano, promocionando la venta a particulares o a instituciones de nuestra localidad y también de la zona que lo requieran.

ARTÍCULO N° 36: El Poder Ejecutivo podrá crear y reglamentar El Fondo Forestal Municipal, el que se constituirá con recursos de la venta de plantines producidos por el Vivero Municipal, plantación y mantenimiento de especie pagado por el frentista, convenio por uso de espacios aéreos (Artículo 29 de la presente), las multas por infracciones y las de la partida de Arbolado Urbano y Espacios Verdes del presupuesto Municipal.-



*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

ARTÍCULO N° 37: El objetivo, entre otros, de lo mencionado en el artículo anterior (N°36), es el siguiente:

- 1) Financiar campañas públicas de difusión, a través de medios masivos de comunicación respecto a la importancia del arbolado urbano, de los espacios verdes en el medio ambiente y en la calidad de vida.
- 2) Programas de educación en los distintos niveles escolares, tendientes a revalorizar en los jóvenes la importancia del arbolado urbano y de los espacios verdes, desde el punto de vista ambiental y paisajístico.-
fogones, paseos).-
- 3) Desarrollar toda actividad que genere en la población conciencia de lo fundamental e importante que es el arbolado urbano y los espacios verdes.-

ARTÍCULO N° 38: El Municipio podrá afectar un grupo de obreros municipales, para el cuidado y mantenimiento del arbolado urbano y de los espacios públicos. Los mismos deberán capacitarse, en poda, plantación y cuidado de cada especie, además todo lo relacionado al arbolado y espacios verdes.-

CAPÍTULO VII **DE LOS ESPACIOS VERDES**

ARTÍCULO N° 39: Quedan incluidos dentro de la presente Ordenanza, los espacios públicos, verdes o libre de edificación, sin perjuicio de los lineamientos fijados para incorporar espacios verdes privados al uso comunitario. Se consideran los siguientes:

- 1) Parque Público de recreación Pasiva: aptitud natural y calidad paisajista, con senderos, puntos de observación y descanso, que posibiliten el esparcimiento.-
- 2) Parque Público, con equipamiento Recreativo Deportivo: Con función comunitaria, con aptitud para la concurrencia masiva de la población, y con posibilidades de práctica espontánea o programadas de deportes y actividades recreativas (espectáculos, fogones, paseos).-
- 3) Plaza Pública: ámbito de esparcimiento público, ubicada dentro del área municipal urbanizada, con superficie no mayor de 4 hectáreas y con neta función comunitaria hacia los núcleos próximos (barrios). Posibilita el libre esparcimiento, a través de espacios adecuados, a fin de no distorsionar su funcional y su esencia de conformación natural.-
- 4) Plazoleta: Pequeño espacio verde ubicado generalmente en la intersección de calles o avenidas con árboles y arbustos, destinados al solaz de la población.-
- 5) Jardines: Ubicados en edificios públicos, monumentos, plazas parques y veredas integrados por césped, árboles, arbustos y arreglos florales.

ARTÍCULO N° 40: Se considera parte integrante de los espacios públicos, verdes y/o libres de edificación, al equipamiento constituido por pisos, maceteros, bancos, alumbrado, estatuas y monumentos, espejos de agua, fuentes, bebederos, papeleros, juegos infantiles, etc.

ARTÍCULO N° 41: Los proyectos de nuevos espacios verdes o de recuperación de los ya existentes, deberán realizarse integrando las distintas áreas municipales y con un enfoque interdisciplinario, incorporando el concepto de paisaje urbano, como un derecho de la comunidad.



*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

CAPITULO VIII
DE LAS SANCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO N° 42: El régimen de sanciones y multas para quienes dañen, destruyan, extraigan árboles o plantaciones en la vía pública, parques, pascos o jardines, se regirán por el Código de Faltas Municipal y la Ordenanza Impositiva Vigente.-

ARTÍCULO N° 43: Las tareas de reposición de las especies extraídas o dañadas por el frentista las realizará el municipio a través del área competente con cargo al frentista.-

ARTÍCULO N° 44: Es obligación de todos los frentistas al realizar arreglos o construcción de veredas, dejar los espacios correspondientes a las cazuelas de riego de los árboles. Su incumplimiento dará lugar a sanciones similares a las previstas para extracciones sin permiso.

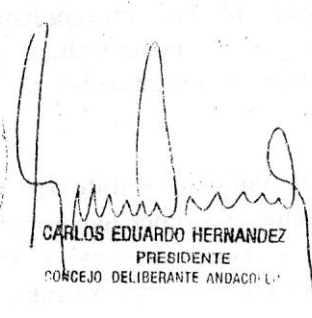
ARTÍCULO N° 45: Derógase toda Ordenanza y/o disposición referente al Arbolado Urbano y Espacios Verdes, que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO N° 46: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal para su conocimiento y posterior promulgación, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHÍVESE.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE
MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-**



SECRETARÍA
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO



CARLOS EDUARDO HERNANDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO